

# GACETA MINERA Y COMERCIAL

## SUMARIO.

*Sección doctrinal:*—Las hojas de declaración.—El desahúe de Herrerías en Cuevas de Vera.—*Sección oficial.*—*Miscelánea:* Comerciantes de las Juntas Arbitrales.—Almagrera.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena.*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

## SECCION DOCTRINAL.

### Las Hojas de Declaracion

La empresa de nuestro ferro-carril, la famosa empresa de Madrid-Zaragoza-Alicante, no hace más que crear obstáculos y rozamientos. Parece que la ceguedad de su omnipotencia la lleva al extremo de pretender legislar, y que trata de hacer del comercio no otra cosa que su criado ó dependiente. Es preciso que el comercio sepa colocarse en su terreno, y que por quien corresponda se levante la voz muy alto para conseguir que desaparezca el último intolerable abuso de que vamos á hablar.

Se trata de las nuevas *hojas* que en sustitución de las *declaraciones* acostumbradas hasta aquí, exigen los empleados que sean llenadas por los expedidores de mercancías en pequeña velocidad.

Es una reforma perturbadora, así la hemos oído calificar bajo un general clamoreo de extraordinario disgusto y con sobrado fundamento por cierto, según los informes que se nos han facilitado por algunos comerciantes de esta plaza.

Desde primero del mes corriente se exige por los empleados de esta Estación (obedeciendo seguramente disposiciones superiores) á todo el que se presente á facturar cualquier objeto ó mercancía, una hoja de declaración que contiene una matriz y dos declaraciones sobre el mismo pliego, difíciles y largas de llenar por las minuciosidades que reclaman y por consiguiente de un trabajo material relativamente pesado é injustificado para el remitente; y lo más extraordinario es que se impone al mismo el deber imprescindible de pedir la tarifa que haya de aplicar el empleado, sin cuyo requisito no se le admite la partida.

No nos queda duda alguna que al pensamiento de la empresa al realizar esta impropio y mal

recibida reforma, no ha podido guiarse otra mira que la de simplificar el trabajo á sus empleados, imponiendo al comercio la obligación de compartir con estos sus tareas en exagerada desproporción; y esta opinión nos sugiere el examen que hemos hecho de una de las hojas citadas con el detenimiento y escrupulosidad que el asunto requiere. Resulta pues, que efectivamente la declaración contiene dos datos semejantes y dos firmas al objeto de poder quedar archivada la matriz en la estación de procedencia y hacer seguir las demás á sus respectivos destinos, sirviendo á la empresa como tales hojas de ruta. Claro se está que este es un medio muy cómodo para ella puesto que el comerciante ó remitente se constituye en su empleado dándole hecho un trabajo que compete exclusivamente confeccionarlo en sus oficinas correspondientes, y no quedando á estas más que estampar el importe de los transportes.

Cabe pues en nuestro concepto calificar hasta de abusivo un sistema que tantos entorpecimientos y molestias ha de proporcionar al público en general y particularmente al comercio que más directamente le afecta, tanto más cuanto que lo único que la empresa tiene derecho á exigir es que la declaración para expediciones llene los requisitos que determina la condición 19 de las generales, y esto precisamente llenaban las que se han estado utilizando hasta fin del próximo pasado Enero, las que no por que fuesen de más fácil y simplificado trabajo, dejaban de ser absolutamente suficientes para el objeto, puesto que indudablemente los demás requisitos de oficina que puedan originar tales operaciones no incumben al remitente sino á los empleados de la empresa.

Otra exigencia contiene de todo punto inadmisiblemente, cual es que el expedidor precise la tarifa que debe aplicarse, no ya porque es difícil y más que difícil imposible que en general este conozca ni deba conocer la diversidad de tarifas y concesiones existentes, si que aun cuando la condición 19 de las generales de aplicación expresa que debe llenarse la declaración con aquel requisito, la R. O. de 28 de Setiembre de 1871 publicada en la Gaceta del 11 de Octubre del mismo año, dispone clara y terminantemente que si los remitentes no designaran la tarifa aplicable se procederá á ejecutar la facturación con aplicación de los precios de transporte más reducidos que estén en vigor.

Demostrado queda por tanto lo impropio de tal exigencia y estarán en su perfecto derecho los remitentes no tolerándolo. Advertimos á quienes lo ignoren, que el expedidor solamente tiene el deber de llenar su *declaración*, que vá al margen de la hoja, ó sea aquella parte que en el impreso dice *Matriz que debe archivar en la estación de proce-*

